



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Naturaleza : Acción de Tutela
Ref. Proceso : 110013336037 2023 00382 00
Demandante : LUZ ANGELA LUNA CASTILLO.
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
Asunto : Admite acción de tutela - Vincula.

ANTECEDENTES.

El 29 de noviembre de 2023, se recibió mediante correo electrónico acción de tutela presentada por LUZ ANGELA LUNA CASTILLO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA con el fin de que le sean protegidos derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES.

El Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que modificó el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que a su vez modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(Subrayado fuera del texto)

(...)

En este orden de ideas, como quiera que la presente acción satisface los demás requisitos formales, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por ser procedente el Despacho ordenará vincular como terceros interesados a los **aspirantes a ocupar los con la denominación GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02 NIVEL PROFESIONAL CODIGO DE FICHA AF-LF-3006.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela de la referencia interpuesta por LUZ ANGELA LUNA CASTILLO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

2.- VINCULAR como terceros interesados a los miembros de la lista de elegibles **a ocupar los con la denominación GESTOR II CODIGO 302 GRADO 02 NIVEL PROFESIONAL CODIGO DE FICHA AF-LF-3006**, se le impone al FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y al CNSC la carga de notificar a todos los vinculados la presente acción y remitir las respectivas constancias

3.- NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela de la referencia, al Director de la CNSC y al Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA enviándoles copia de la acción presentada con sus anexos para que, en el término de DOS (2) DÍAS, presenten un informe acerca del trámite adelantado por la entidad, respuestas dadas a la parte accionante y envíe copia del expediente administrativo y/o de los documentos donde consta los antecedentes. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establece los Art. 19 y 20 del Decreto-Ley 2891 de 1991:

"Art. 19.- Informes. El Juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad."

"Art. 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

4.- Así mismo, y dentro del término señalado en el numeral 2o de la presente providencia, la entidad accionada, deberá INFORMAR a este Despacho Judicial, quien o quienes son los funcionarios competentes para dar respuesta a las peticiones, que hoy son objeto de la presente tutela y quien o quienes son los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en caso de que sea (n) protegido (s) el (los) Derecho (s) Fundamental (es) que hoy es objeto de estudio.

5.- Las notificaciones se evacuarán por el medio más expedito.

6.- Téngase como pruebas las documentales anexas a la tutela, así mismo practíquese las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86e4ed045573bb56d2832ea4f0658229171cc2283f40d4f226a8b3255bc76d**

Documento generado en 30/11/2023 09:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>